

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
20 MAR 2025
1

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

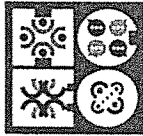
También, dicho marco constitucional, establece en el artículo 4°, párrafo tercero, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo estatuye nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, al señalar que los niños y las niñas,



Elisa Zepeda

DIPUTADA



adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por su parte, la **Declaración de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Respecto al progreso de la protección de niñas, niños y adolescentes, con la aprobación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se impulsó un nuevo paradigma de protección integral a nivel mundial, el cual reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, y a su vez, separa la atención de los casos por violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia de lo relativo a adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal, estableciendo para cada caso procedimientos específicos con lógicas y fines totalmente diferentes.¹ Además, con la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños y niñas y adolescentes del mundo, al establecer en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

¹ Laino, S. (2012), Autonomía progresiva de la voluntad. Manual para la defensa jurídica de los derechos humanos de la infancia, Uruguay, UNICEF-Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Dirección Nacional de Defensorías Públicas, p. 21.



Artículo 4

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

3

En ese sentido, la doctrina de la protección integral parte de la idea que el niño es sujeto de derechos y que todas las intervenciones del Estado deben estar presididas por el principio del *interés superior de la niñez*, de tal manera que se convierte en el principio primordial de toda actuación estatal y en la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública que les conciernan. Este principio, no constituye una declaración programática, sino una obligación jurídica vinculante que exige que los Estados adecúen su marco normativo interno para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el Estado Mexicano a la luz del artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), tiene deberes especiales de protección por la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la y el niño o adolescente, pues se establece que el niño, niña o adolescente es una persona en proceso de desarrollo, que está colocado en una posición de especial vulnerabilidad, por su asimetría frente a los adultos. Las diferencias físicas, psicológicas, sociales y emocionales hacen indispensable crear un sistema jurídico diverso, que pueda responder adecuadamente a las necesidades de protección del adolescente en una etapa decisiva de su vida.²

Ahora bien, las reformas al artículo 18 de la Constitución Política Mexicana en el año de 2005, crean en México el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, transformando el modelo tutelar imperante a uno de corte garantista y protector de los derechos humanos de los adolescentes; dicho sistema también se fundamenta en el reconocimiento de los adolescentes como titulares o sujetos de derechos y obligaciones, como seres con dignidad, autonomía y, por lo tanto, capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y de responder por sus conductas, responsabilidad que no debe, por ningún motivo, desatender su condición de "personas en desarrollo", es decir, según los principios de la Psicología del Desarrollo, los adolescentes están adquiriendo las herramientas necesarias para la autonomía plena, incluyendo los procesos de toma de decisiones y su capacidad de elegir, encontrándose en una etapa de progresiva adquisición de autonomía personal, social y jurídica.

Siguiendo ese orden de ideas, el 04 de Diciembre de 2014 se publicó la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, avance determinante para su protección, con cinco objetivos fundamentales:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en

² Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Para la determinación del interés superior ver Observación General 14. Del Comité de los Derechos del Niño.



- los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
 - III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
 - IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
 - V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.³

En el mismo tenor lo establece la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca (LDNNAO)**, al establecer como sus objetivos, el promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca; reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos y fijar las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Es preciso señalar que tanto la LGDNNA y la LDNNAO definen como **protección integral**: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; además, de acuerdo con lo

³ CIDH y OEA. (2021). Guía práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas, y adolescentes. Canadá: CIDH. Recuperado de: <https://iuslatam.pe/wp-content/uploads/2020/07/Guia-Practica-para-la-eliminacion-de-la-violencia.pdf>



establecido en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, los principios que rigen los Derechos Humanos en nuestro país son: *universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad*.

La *universalidad* consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante; siguiendo este orden de ideas, el principio de *indivisibilidad* establece que los Derechos Humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los Derechos Humanos dependen recíprocamente unos de otros y aunando aún más al respecto, el principio de *interdependencia* señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular depende para su existencia del respeto de los demás. Esto quiere decir que, es necesario valorar en conjunto estos principios en la búsqueda constante de avance o mejoramiento en temas de DDHH y una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitirán medidas en retroceso. El principio de *progresividad de los derechos humanos* ordena ampliar constantemente el alcance y protección de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso (regresividad) en el nivel de tutela ya alcanzado. Exige que el Estado avance gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos, garantizando que una vez reconocido un derecho, este no disminuya.

Bajo esa tesitura, la **igualdad** deviene como un principio informador de toda regulación jurídica y de toda actuación de los poderes públicos y permite el control constitucional de toda la acción de los poderes públicos, en particular de la acción legislativa, y de las diferencias normativas creadas o establecidas en las leyes, además el principio de igualdad ha supuesto un impacto profundo tanto en el control de las desigualdades normativas de trato, exigiendo la razonabilidad de las distinciones normativas, como en la acción de los poderes públicos y en lo que aquí interesa, ha operado en apoyo de otros derechos constitucionales, al entenderse que la igual protección de los derechos como base del principio de igualdad no es sólo un derecho fundamental por sí mismo, sino además, una condición de ejercicio de los demás derechos fundamentales, de modo que funciona también para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como auténtico "orden público constitucional", al considerar que la diferenciación de trato en el ejercicio de sus derechos fundamentales puede ser al mismo tiempo desconocimiento de ese derecho y por lo tanto, una violación del principio de igualdad.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece en su artículo 1º que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y en su artículo 2º prohíbe toda distinción basada en condiciones personales o sociales. Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** obligan a los Estados Parte a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación de ningún tipo.

Cabe señalar que durante el pasado siglo distintos fueron los documentos que reconocieron la autonomía personal, social y jurídica del menor: Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948); Declaración Universal de los Derechos del Niño (Nueva York, 20

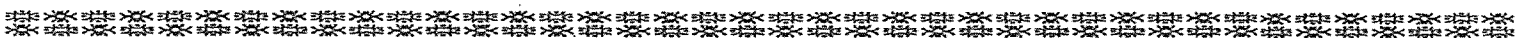


de noviembre de 1959); La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 20 de noviembre de 1989), que fue ratificada por más de 90 estados. Con posterioridad, y en el mismo sentido, se dictó por el Parlamento Europeo la Resolución A3-012/92, que aprueba la Carta Europea de los Derechos del Niño, así como dos Convenios impulsados por el Convenio de la Haya de Derecho Internacional Privado: el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993 y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010. Asimismo, deben destacarse también tres Convenios del Consejo de Europa, el relativo a la adopción de menores, hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008, ratificado el 16 de julio de 2010, el relativo a la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, así como el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996. Por último, el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000.

Asimismo, el Estado mexicano tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables. México suscribió la Declaración de Caracas de 1990, en la que se proponen distintas estrategias para reestructurar la atención psiquiátrica en América Latina. Su adopción significó abordar la salud mental y sus trastornos con enfoque comunal. Dicho tratado destaca la pertinencia de vigilar las legislaciones nacionales a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de personas con discapacidad mental, y promueve servicios comunitarios que contribuyan a que ejerzan sus garantías civiles, políticas, económicas, sociales y culturales y otras libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que los demás. En ese sentido, es preciso referir que las políticas que adopte el Estado mexicano sobre la salud mental no deben ocuparse únicamente de los trastornos mentales, sino reconocer y abordar cuestiones más amplias que fomentan la salud mental. Para ello hay que incorporar la promoción de la salud mental a las políticas y programas no solo del sector de la salud, sino también de los sectores público y privado en aspectos como la educación, el trabajo, la justicia, el transporte, el medio ambiente, la vivienda o la asistencia social, todo ello bajo un marco jurídico de carácter federal.

Cabe afirmar que, el *corpus iuris* de la niñez se encuentra integrado, primordialmente por la Convención de los Derechos del Niño, pero se complementa con otros instrumentos internacionales, los cuales por virtud del *Corpus Iuris* de la niñez, tienen fuerza vinculante y deben ser aplicados para lograr la más completa y efectiva protección de los Derechos de las infancias y las adolescencias tanto en el ámbito público como privado.

Bajo ese contexto, **resulta coherente y necesario que procuremos fortalecer nuestra legislación pensando en las necesidades de las infancias, pero también, de su protección integral**, pues en la actualidad persisten inercias institucionales que, lejos de garantizar



Elisa Zepeda

DIPUTADA

protección, reproducen esquemas de omisión, negligencia o desarticulación y al atender la protección de las infancias y adolescencias se debe establecer una obligación jurídica clara, exigible y, sobre todo, sancionable.

En razón de lo anterior, resulta imperante que todo el marco normativo que regula la protección de las infancias y adolescencias garantice espacios y lugares dignos para su desarrollo integral, pues se debe dejar atrás el modelo reactivo, asistencial y fragmentado, para avanzar hacia uno preventivo, articulado y centrado en derechos humanos. Un modelo en el que todos los espacios en los que niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan (familia, escuela, comunidad e instituciones), sean verdaderamente entornos seguros, protectores y libres de cualquier forma de violencia.

7

SEGUNDO. La naturaleza de la protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es, desde un punto de vista jurídico, un tema de derecho público y tiene como origen los principios consagrados constitucionalmente, que incluye por supuesto a los derechos contenidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la igualdad, a la educación y a la salud, entre otros.⁴

Existen en la actualidad, muchas estructuras legales, sociales, educacionales y fiscales entre el Estado y la familia que, con diversos niveles de premios y castigos, intentan no sólo establecer los estándares de protección de la infancia sino asegurar que éstos se apliquen, incluyendo a través de regulaciones que obligan a los profesionales de la salud (emergencias médicas, médicos, psicólogos, consejeros, enfermeros, etc.) y maestros a denunciar a los servicios públicos de protección de la infancia toda sospecha de abuso o insuficiencia en cuidados de menores.⁵

Partiendo de lo anterior, la inspiración para adoptar medidas legislativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes surge de la internalización de que los derechos fundamentales sólo existen en cuanto alcanzan el carácter de ejecutivo, es decir, en el momento en que son operativamente positivados, de modo tal, que su reconocimiento no quede al arbitrio de un órgano cualquiera, ante el cual pudiera plantearse un cuestionamiento en torno a estos derechos. En ese sentido, los derechos de la infancia y la adolescencia al sustentarse en principios que deben ser reconocidos como normas que es menester observar, no sólo porque encuentren posible una condición de su regulación en un texto legal, sino por ser un imperativo de justicia basado en necesidades y capacidades humanas, deben permear en la mayor medida, las diversas realidades que viven las infancias y adolescencias, pues no podemos inferir que todas y todos partimos de las mismas condiciones.

⁴ Cruz Torres, M. (2014). Justicia social, una alternativa de la justicia penal para las niñas, niños y adolescentes. Ciencia Jurídica (Guanajuato México), 3(6), 7–17. <https://doi.org/10.15174/cj.v3i2.99>

⁵ Op.cit.



Informes procedentes de muchos países de todas las regiones, muestran que los niños y niñas institucionalizados a menudo son víctimas de violencia por parte del personal y de los funcionarios responsables de su bienestar. La violencia puede incluir desde maltrato físico provocado por golpes, palizas, sujeción física, abuso sexual, acoso y humillación, hasta el aislamiento, violencia psicológica y desatención o falta de cuidados. Además, la estigmatización, el aislamiento y, a menudo, la falta de socialización que resultan de la institucionalización, colocan a los niños y niñas en mucho mayor riesgo de ser víctimas de violencia a posteriori y, en algunos casos, de convertirse en autores de ella.

Desafortunadamente estos tipos de violencias se presentan tanto en espacios privados (hogares, familias) como en espacios públicos que tienen por objeto el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes (escuelas, estancias infantiles públicas y privadas y centros de atención), lo que se traduce en violencia institucional hacia las infancias, pues este tipo de maltrato, se produce cuando las instituciones responsables de suministrar servicios de cuidado incumplen sus funciones, o bien las desarrollan de forma deficiente, generando un malestar innecesario en los usuarios.⁶

Si bien no existe ninguna definición universalmente aceptada de lo que es una institución de protección para niños, los rasgos que la mayoría tienen en común son la atención para niños y niñas que viven bajo la supervisión por parte de personal asalariado. El tamaño, la organización y las actividades llevadas a cabo dentro de estas instituciones pueden variar mucho.⁷

Cuando la institucionalización sea necesaria, se debe brindar un entorno seguro para los niños y niñas, con personal capacitado, programas y servicios adecuados. Las y los niños deben tener oportunidades claras, asequibles y seguras para quejarse de la manera en que son tratados, y los gobiernos deben asegurar mecanismos efectivos de monitoreo, investigación y rendición de cuentas para tratar la violencia y para responsabilizar a los autores, pues la alimentación, salud, educación, recreación, entre otros, son elementos que contribuyen al desarrollo pleno de la personalidad en un medio ambiente sano, constituyen asignaturas que, como derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, requieren ser plenamente satisfechos.⁸

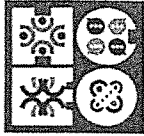
TERCERO. En la actualidad, al hablar de entornos protectores hacia la niñez, hacemos referencia a aquellos espacios físicos, emocionales, ambientales, sociales, entre otros, que favorecen el ejercicio de sus derechos, al brindarles atención integral y pertinente. Para ello, es necesario contar con condiciones humanas, materiales, políticas y sociales que potencien el

⁶ Linares, J. L. y Colapinto, J. (2021). Historias para no dormir: (1 ed.). Barcelona, Editorial Gedisa. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/218833?page=23>.

⁷ PICCATO, Antonio, "Algunas Aportaciones de Hans Kelsen al Constitucionalismo Contemporáneo", Revista Ciencia Jurídica y Constitución Ensayos e Homenaje a Rolando Tamayo y Salmorán, Fernando Serrano Migañón y otros, México, Porrúa-UNAM, 2008, p. 405.

⁸ GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, La Política Criminal en Materia de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México, Programa de Cooperación Unión Europea-México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p. 14.





desarrollo integral de estas edades y favorezcan así, su salud física, psicológica y su bienestar como sujetos de derechos.⁹

Ampliar los alcances de la obligación del Estado de adoptar medidas a favor de la niñez y la adolescencia, genera el reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y no sólo como objetos de protección, ello implica que esos derechos requieren no sólo que el Estado según las circunstancias adopte providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos. Esa es la deuda histórica del Estado con la infancia y la adolescencia.

9

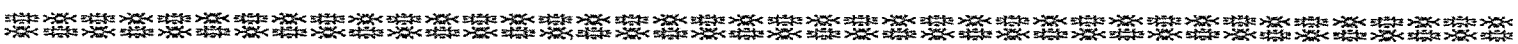
Para alcanzar la justicia social de las niñas, niños y adolescentes es necesario adoptar acciones legislativas que armonicen las ideas que permitan construir una teoría de los derechos de la infancia y la adolescencia, que nos lleve a la eficacia de la norma jurídica a través de un verdadero sistema integral de protección de derechos y de justicia para niños, niñas y adolescentes, que no pueda ser otro que la indiscutible obligación de este Poder Legislativo de respetar y generar las políticas públicas que hagan realidad el goce y disfrute de sus derechos fundamentales en el Estado de Oaxaca.

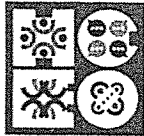
En nuestra Carta Magna, donde destacan valores como la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la protección contra la violencia, nos permite reafirmar el papel educativo del derecho y en particular, se destaca el reconocimiento expreso del niño y la niña como sujetos de derecho y de la protección especial de que son merecedores, en ese tenor, la regulación del principio del interés superior del niño y el reconocimiento de la especial condición de las niñas y niños como personas en desarrollo conlleva grandes logros respecto a los avances generados, pero también abre las puertas a nuevos desafíos y retos, por lo tanto, **resulta esencial continuar avanzando en las acciones y políticas públicas de forma progresiva hasta garantizar la protección integral de los derechos para que no se conviertan en un gesto simbólico hacia nuestras infancias y adolescencias, sino en una herramienta viva que permita la protección de sus derechos, así como la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencias y la garantía de no repetición.**

Tal es el caso, que se ha incluido a los servicios de atención a la salud como agentes importantes en la protección de la infancia ante el abuso sexual infantil y cuando ya ha ocurrido un daño tienen un papel fundamental, garantizando que se retome su desarrollo integral y bienestar general, siempre y cuando se establezca un clima de confianza y respeto, de apoyo y comprensión y no se conviertan en ambientes de victimización secundaria o revictimización.

Nos queda claro entonces, que **se deben establecer las acciones, lineamientos y protocolos de actuación que deben implementar las dependencias o instituciones que**

⁹ United Nations Secretary-General's Study on Violence against Children (2005). Regional Consultation Outcome Report: Europe and Central Asia, pág. 30. Disponible en: <http://www.violencestudy.org/r27>.





tienen bajo su resguardo la protección de los derechos de las infancias, mismas que se señalan a continuación:

- **Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.-** Garantizándoles salud física y mental, la nutrición, y la educación, adaptando los servicios a sus necesidades específicas.
- **Participación de Niñas, Niños y Adolescentes.-** Para lo cual se les escuchará activamente, mostrando interés por lo que relata y sin interrumpirle.
- Mantener la serenidad y contención de la víctima, si fuera necesario.
- Crear un clima de confianza.
- Brindar seguridad y protección.
- Reforzar la autoestima de la víctima frente a los sentimientos de minusvalía, estigmatización y pérdida.
- Desculpabilizar al niño, niña o adolescente, haciéndole ver que no es responsable de lo sucedido.
- La formación y desarrollo de recursos humanos es otro de los ámbitos que pueden incidir favorablemente en las familias, las escuelas, los servicios de atención a la salud, las instancias por las que transitan los niños, niñas o adolescentes.
- Capacitación continua del personal en derechos humanos, detección temprana de violencia y en la aplicación de protocolos de seguridad.
- Implementar Protocolos de Seguridad y Actuación Inmediata para casos de abuso, acoso o violencia, incluyendo el seguimiento de normas sanitarias y de seguridad física.
- Corresponsabilidad, para lo cual se deberán coordinar acciones entre el Estado, instituciones privadas y la sociedad para asegurar el interés superior de la niñez.

Asimismo, se debe fortalecer el marco jurídico para establecer de forma más garantista los principios rectores que se deberán observar en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, conforme a lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño** y la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, son:

- **Interés Superior de la Niñez:** Garantizar el desarrollo integral y el pleno disfrute de sus derechos como consideración primordial en cualquier decisión.
- **Derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo:** Crear condiciones que aseguren un nivel de vida adecuado y el desarrollo integral.
- **De derechos humanos:** El reconocimiento de normas universales, inalienables e indivisibles que protegen la dignidad de niñas, niños y adolescentes sin discriminación.
- **Igualdad Sustantiva y de Género:** Garantizar igualdad de oportunidades y trato para niñas y niños.
- **Integralidad:** Considerar la totalidad del entorno del menor para generar condiciones favorables.
- **Autonomía Progresiva:** Reconocer el ejercicio de derechos conforme al desarrollo evolutivo y madurez.



- **Corresponsabilidad:** Acción conjunta entre autoridades, familia y sociedad.
- **La no revictimización:** Protegerlos para evitar que niñas, niños y adolescentes sufran daños emocionales o psicológicos adicionales en los procedimientos legales o al interactuar con las autoridades después de haber sido víctimas de un delito.

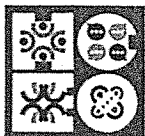
En ese sentido, formalizar la exigencia de personal capacitado y especializado en atención de infancias y adolescencias en los diversos ámbitos en que se requieren el cuidado y fomento del sano desarrollo, es una realidad que aqueja y hace proclive los abusos institucionales pues no es sensato creer que la lacerante realidad de maltrato no puede ocurrir en una institución o dependencia, sin importar cuál sea, por ello, se **debe garantizar en mayor medida en nuestra normatividad la protección integral de las infancias ante prácticas que atenten contra su sano e íntegro desarrollo, fortaleciendo el marco jurídico de acuerdo a las diversas circunstancias y realidades de la sociedad oaxaqueña, estableciendo acciones de prevención, atención y coordinación entre el Estado, instituciones privadas y la sociedad para asegurar el interés superior de la niñez, así como garantizar la protección integral y seguridad de niñas y niños, o que quebranten los principios de los entornos libres de violencia y protección para las infancias**, pues son ellas y ellos, factores fundamentales para el desarrollo de la sociedad oaxaqueña.

Cabe señalar que, el maltrato infantil, el abuso y la negligencia que atenta contra los derechos de infancias y adolescencias no es un problema que se va a solucionar en forma inmediata, pero si se mejoran las políticas públicas en la prevención, la protección y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca nos acercamos paso a paso a disminuir las violencias ejercidas en contra de las y los mismos.

Es incuestionable que para lograr el objetivo se deben de reforzar los servicios de atención y apoyo a las niñas, niños y adolescentes maltratados y a sus familias y se necesita también evidencias que demuestren la labor que realizan las autoridades, dependencias, y la sociedad en general por detectar los diferentes tipos de maltrato para su pronta rehabilitación, además de definir planes, políticas, programas y servicios pertinentes para combatir la desatención en la que han vivido infancias y adolescencias desde diferentes ámbitos y espacios, procurando que estas no se repitan y sobre todo, que vayan disminuyendo a partir del entendimiento, de que es una labor colectiva.

CUARTO. La presente iniciativa surge a partir de reconocer la urgencia de atender a uno de los sectores más invisibilizados por la sociedad: las niñas, niños y adolescentes, pues si bien, tradicionalmente a este sector se les ha considerado como dependientes y necesitadas de una especial protección por el sistema jurídico, la realidad es que basamos sus necesidades desde una visión adultocentrista, sin embargo, es momento de alinear el marco normativo de nuestro Estado no sólo como una disposición de leyes que enuncian derechos, sino que también





establece con claridad consecuencias a la omisión y vulneración de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Oaxaca.

Para crear o fortalecer entornos protectores es necesario: el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos titulares de derechos, la participación infantil y adolescente, su empoderamiento, disfrute pleno de los derechos, el cambio de actitudes, costumbres, comportamientos y prácticas transgresoras de los derechos del niño, las reformas legislativas y/o aplicación evolutiva de las normas existentes, el fortalecimiento de las capacidades de las personas que interactúan o deciden en relación con la niñez y la adolescencia, los mecanismos efectivos de denuncia y derivación, el fortalecimiento de servicios sobre protección infantil y la aplicación del interés superior de la niñez con el contenido y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁰

12

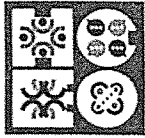
En ese sentido, **con la presente iniciativa se pretende fortalecer los derechos y servicios de protección a las infancias y adolescencias, a través de la adaptación de medidas que no solamente promuevan sus derechos, sino que los protejan y los ponderen, bajo el ideal de que ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y que toda la violencia es prevenible¹¹, enfatizando en que hay que atender el problema desde la interseccionalidad, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez,** convirtiendo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en una herramienta que nos permitirá incluir medidas en contra de acciones u omisiones del sector público y/o privado que confluyen en la comisión de las violencias y, por lo tanto, se deben considerar para crear instrumentos de todo tipo que contribuyan en la prevención y erradicación de la violencia cometida en contra de las infancias y adolescencias del Estado de Oaxaca.

De igual manera, las escuelas, los familiares, las instituciones que luchan a favor de los derechos de la infancia y quienes tienen a cargo la gestión de política pública reclaman, cada vez con mayor intensidad intervenciones jurídicas, sociales y médicas más humanas, además de acciones reales y políticas públicas que fortalezcan la igualdad de oportunidades desde la niñez, partiendo desde el acceso universal a la educación, la salud y seguridad gratuita y de calidad hasta la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional. En ese sentido, la protección y promoción de la niñez, el fortalecimiento de la familia y los programas de atención a la primera infancia son derechos de urgente atención y necesidad de fortalecimiento, es por ello, que a continuación se pretende visibilizar y vigorizar el marco normativo de los servicios de cuidado infantil, pues están ligados de manera crucial y directa con propiciar un ambiente de cuidado integral en el desarrollo de las infancias del Estado de Oaxaca.

¹⁰ Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias: Memorias de Adolescencia 2021: (1.ª ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/221407?page=9>.

¹¹ Fuentes, M. L., & Vargas, D. (2025). *Violencias, Pobreza y Desigualdad*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.





Es preciso conceptualizar entonces, que la infancia, se enmarca entre el nacimiento y los doce años, donde se inicia la adolescencia para concluir a los dieciocho años. Por tanto, la conjugación infancia-adolescencia refiere el grupo comprendido entre cero y dieciocho años incompletos, personas a las que genéricamente suele llamarse niñas y niños, al tenor del artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño. Un término que permite homogeneizar e integrar ambas etapas, sin dejar de reconocer que existen particularidades en cada una, es el concepto "menor", aunque dentro del ámbito jurídico se ha referido en múltiples ocasiones esta noción para incluir a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad que poseen "derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones", es imprescindible reiterar que a pesar de sus similitudes y puntos de convergencia se trata de dos grupos etarios diferentes.¹²

Bajo esa lógica, es importante señalar que son etapas de desarrollo decisivas para el ser humano, pues en ellas se define nuestra propia identidad y la forma de relacionarnos con el mundo. Al tiempo que es una etapa crucial para la formación de la persona, es también aquella que requiere de una mayor protección y es ahí donde las políticas públicas desempeñan un papel determinante para asegurar las condiciones de seguridad y bienestar que permiten su desarrollo. En ese sentido, es necesario establecer medidas de protección en instancias públicas y privadas dedicadas a brindar servicios de cuidado infantil, pues si algo queremos establecer a partir de la presente propuesta es que en Oaxaca, no puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños y niñas. La singularidad de las niñas, niños y adolescentes, su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad iniciales, su dependencia de las personas adultas para su crecimiento y desarrollo, crean argumentos incontrovertibles a favor de más y no menos, inversión en la prevención y protección hacia ellas y ellos.

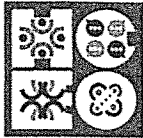
Además, la protección integral se vincula con la protección especial que, a diferencia de las políticas públicas universales que aplican para toda persona, se centra en casos de niñas, niños y adolescentes bajo circunstancias que vulneran sus derechos y requieren su restitución inmediata.¹³

En base a lo anterior, el tema de la infancia en el desarrollo del Derecho Internacional y Nacional necesariamente vincula tanto al Derecho Internacional Humanitario como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que se necesita establecer un completo *corpus juris* internacional en atención al evidente interés universal por la protección de las niñas, niños y adolescentes. A nivel mundial, se destacan **cinco temas prioritarios** en los que es necesario profundizar y acelerar su progreso por medio del diseño de políticas, programas y presupuestos dirigidos a:

¹² Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias; Memorias de Adolescencia 2021: (1 ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/221407?page=15>.

¹³ Pérez Contreras, M. de M. (2023). Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad: impacto en la protección de sus derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.





- I. Reducir la violencia a la que están expuestos muchos niños y adolescentes en varios ámbitos que, además de vulnerar sus derechos de protección, comprometen su desarrollo adecuado;
- II. Mejorar los resultados en cuanto al desarrollo infantil temprano y avanzar hacia la garantía de los derechos de este grupo de edad que ha recibido menor atención por parte del gobierno;
- III. Disminuir los elevados niveles de sobrepeso y obesidad infantil que afectan el bienestar de aquellos que lo padecen y constituye un riesgo para su salud futura;
- IV. Solventar los desafíos que aún persisten en el tema educativo como las y los niños y adolescentes fuera de la escuela y los resultados insatisfactorios en la calidad de la enseñanza-aprendizaje, y
- V. Atender el volumen y la severidad de la vulneración de los derechos de niños y niñas en situación de migración.¹⁴

La realidad es que la violencia contra los niños y niñas existe en todos los Estados y cruza las fronteras culturales, las diferencias de clase, educación, ingreso, origen étnico y edad, por lo tanto, como poder legislativo, debemos legislar para impulsar acciones y políticas que garanticen el bienestar integral de las infancias, pues durante siglos las niñas y niños han sido víctimas de diversas formas de violencias en los entornos en los que se desenvuelven, por ello, es imperativo fortalecer nuestras leyes para garantizarle a nuestras infancias la protección efectiva y disfrute de sus derechos.

Es importante señalar que los problemas de violencia contra los niños y niñas en los entornos de servicios de cuidado demuestran que cuando no existen relaciones de protección, la exposición al estrés que provoca esa violencia afecta al sistema nervioso e inmunológico en desarrollo, provocando mayor riesgo de sufrir problemas de salud física y mental, por ello también es imperativo que se legisle para la protección de la salud no sólo física sino también mental de niñas, niños y adolescentes.

En México, los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes representan la tercera parte de la población del país y viven realidades diversas. Por un lado, hay niñas, niños y adolescentes que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran las y los niños y adolescentes que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos.

Siguiendo ese tenor, la **Organización Mundial de la Salud** informó que una cuarta parte de los adultos, manifiestan haber sufrido maltrato físico cuando eran niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 5 hombres declaran haber sufrido abuso sexual durante su infancia. De igual manera, muchas niñas, niños y adolescentes han sido objetos de maltrato psicológico y

¹⁴ Op.cit.



víctimas de desatención. Se calcula que cada año mueren 41 000 menores de 15 años por homicidio. Una gran parte de esas cifras la ocasionan caídas, quemaduras, ahogamiento, etcétera. Por su parte, la **Unicef** y su cuerpo consultivo para el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muerte violenta, especialmente en adolescentes varones.¹⁵

15

Por todo lo anterior, de aprobarse la presente iniciativa, al hablar de entornos protectores hacia la niñez y la adolescencia, estaremos haciendo referencia a aquellos espacios físicos, emocionales, ambientales, sociales, entre otros, que favorecen el ejercicio de sus derechos, al brindarles atención integral y pertinente son una realidad en el Estado, pues en el presente proyecto se establece la necesidad de con condiciones humanas, materiales, políticas y sociales que potencien el desarrollo integral de estas edades y favorezcan así, su salud física, psicológica y su bienestar integral como sujetos de derechos, fortaleciendo así, las acciones político-legislativas a favor de quienes con voces inocentes reclaman atención, justicia, protección y visibilización en Oaxaca.

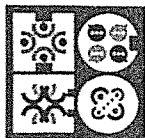
QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** con la finalidad de **incluir la protección integral y seguridad física y mental de niñas y niños, protegiéndolos contra todo tipo de maltrato, abuso, negligencia, explotación y discriminación; así como establecer de forma más garantista los principios rectores que deben regir la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.**

Asimismo, se propone la capacitación a todo el personal que brinda atención a infancias y adolescencias en las instituciones públicas y/o privadas de forma continua en materia de derechos humanos, perspectiva de infancia, prevención y detección temprana de violencia y en la aplicación de protocolos de seguridad, así como, implementar sanciones para cualquier persona servidora pública que incumpla con sus obligaciones o que por su acción u omisión se ponga en riesgo la integridad y la vida de niñas y niños que se encuentren bajo su resguardo o tutela.

En esa tesitura, quisiera plasmar la reflexión sobre la cual baso el presente proyecto, pues debemos promover la idea de que la justicia para niñas, niños y adolescentes no se limita a administrar justicia penal, sino que debe ser entendida como **la protección del conjunto de derechos de los cuales son titulares, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros, para lograr un desarrollo integral;** y todo esto, debe ser procurado por el Estado, procurando proveer lo necesario para lograr el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia y el ejercicio pleno de sus derechos pues es innegable que el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes, se construye desde

¹⁵ Pérez Contreras, M. de M. (2023). Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad: impacto en la protección de sus derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.





políticas públicas que deben incluir el velar por el interés general de las niñas, niños y adolescentes, la protección de su bienestar y desarrollo.

En razón de ello, vengo a proponer diversas reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** en los términos siguientes:

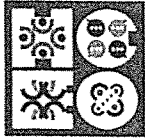
16

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE DE LA LEY	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. ... III. ... IV. ... V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y del interés superior de la niñez en términos del artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. ... III. ... IV. ... V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores público, privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 8. Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la paz, la supervivencia y al desarrollo;	Artículo 8. Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la paz, la supervivencia y al desarrollo;

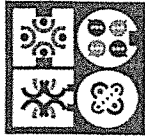


VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; XIV. La accesibilidad, y XV. El derecho al adecuado desarrollo de la personalidad.	VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad, las instituciones públicas y privadas y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; XIV. La accesibilidad; y XV. El derecho al adecuado desarrollo de la personalidad; XVI. La perspectiva de género; XVII. De derechos humanos; XVIII. La Integralidad que considere la totalidad del entorno de niñas, niños y adolescentes para generar condiciones favorables, y XIX. La no revictimización para evitar que niñas, niños y adolescentes sufran daños emocionales o psicológicos adicionales en los procedimientos legales o al interactuar con las autoridades después de haber sido víctimas de un delito.
Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a la IX. ... X. A la protección de la salud y a la seguridad social; XI. a la XXIII.	Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a la IX. ... X. A la protección de la salud física y mental y a la seguridad social; XI. a la XXIII.
Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida desde el nacimiento, la paz, la supervivencia y el desarrollo.	Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida desde el



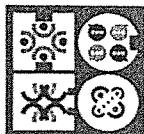
El derecho a la paz comprende la protección, las oportunidades y servicios que procuren el desarrollo físico, moral y social de niñas, niños y adolescentes en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, velando por el interés superior. Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la paz, el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.	nacimiento, la paz, la salud, supervivencia y el desarrollo. El derecho a la paz comprende la protección, las oportunidades y servicios que procuren el sano desarrollo físico, intelectual, moral y social de niñas, niños y adolescentes en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, velando por el interés superior. Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la paz, el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su salud, integridad y supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente cualquier tipo de violencia y los actos de privación de la vida.
Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: - Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; - Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y - Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.	Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: - Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; - Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; y - Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, y Se les garantice seguridad en las instituciones públicas y privadas, así como en los espacios en que se encuentren, protegiéndolos contra todo tipo de maltrato, abuso, explotación y discriminación.
Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: ... - Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales; - a la V.	Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: ... - Contar con nacionalidad, sin importar su estado migratorio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales; - a la V.





La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos. ...	La falta de documentación para acreditar la identidad y/o la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar el registro y expedición de documentos de identidad sin restricciones indebidas. ...
Artículo 32. El Sistema DIF Estatal a través de las Procuradurías de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación familiar aplicable, el Sistema DIF Estatal, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes: I. a la III. ... IV. Sean sujetos del acogimiento pre adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva, y V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social en el menor tiempo posible. 	Artículo 32. El Sistema DIF Estatal a través de las Procuradurías de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación familiar aplicable, el Sistema DIF Estatal, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes: I. a la III. ... IV. Sean sujetos del acogimiento pre adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva; y V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social en el menor tiempo posible, y VI. Se les garantice una estancia segura y libre de cualquier tipo de abuso, maltrato, violencia, explotación y discriminación, procurando su desarrollo integral.
Artículo 35. Los Sistemas DIF Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: I. Establecer políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la	Artículo 35. Los Sistemas DIF Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: I. Establecer políticas de actuación y capacitación con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género e interculturalidad de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra niñas, niños y adolescentes,





discriminación múltiple de la que son objeto, en los términos previstos por la Ley General, y II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación, como lo establece la Ley General.	en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple y cualquier forma de violencia, en los términos previstos por la Ley General; y II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación o forma de violencia, como lo establece la Ley General; III. Implementar acciones de coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas y la sociedad civil para asegurar la protección integral y el interés superior de la niñez, y IV. Diseñar e implementar medidas de prevención y protocolos de actuación inmediata para casos de abuso sexual, acoso o cualquier tipo de violencia de niñas, niños y adolescentes y garantizar la no revictimización.
Artículo 38. Esta Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa como tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes los siguientes: I. Acoso escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas; II. Cibernética: Todo acto que se comete mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ocupando para ello medios electrónicos, con la finalidad de causar sufrimiento, humillación, daño a la dignidad, privacidad e intimidad de una persona menor de edad a través de la difusión, transmisión, exhibición, distribución, intercambio o comercialización de vídeos, audios, fotos, imágenes, pudiendo o no ser de naturaleza sexual; III. a la IX. ...	Artículo 38. Esta Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa como tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes los siguientes: I. Acoso escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas; II. Cibernética: Todo acto que se comete mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ocupando para ello medios electrónicos, con la finalidad de causar sufrimiento, temor, humillación, daño a la dignidad, privacidad e intimidad de una persona menor de edad a través del acoso, la difusión, transmisión, exhibición, distribución, intercambio o comercialización de vídeos, audios, fotos, imágenes, pudiendo o no ser de naturaleza sexual; III. a la IX. ...
Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de	Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán



prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.	acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.
...	...
...	...
...	...

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y **del interés superior de la niñez en términos del artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores **público**, privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección **integral** de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. ...

I. a la VIII. ...

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad, **las instituciones públicas y privadas** y las autoridades;

X. ...

XI. ...



XII. ...

XIII. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo de la personalidad;

XVI. La perspectiva de género;

XVII. De derechos humanos;

XVIII. La Integralidad que considere la totalidad del entorno de niñas, niños y adolescentes para generar condiciones favorables, y

XIX. La no revictimización para evitar que niñas, niños y adolescentes sufran daños emocionales o psicológicos adicionales en los procedimientos legales o al interactuar con las autoridades después de haber sido víctimas de un delito.

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la IX. ...

X. A la protección de la salud física y mental y a la seguridad social;

XI. a la XXIII. ...

...

Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida desde el nacimiento, la paz, la salud, supervivencia y el desarrollo.

El derecho a la paz comprende la protección, las oportunidades y servicios que procuren el sano desarrollo físico, intelectual, moral y social de niñas, niños y adolescentes en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, velando por el interés superior.

Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la paz, el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su salud, integridad y supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente cualquier tipo de violencia y los actos de privación de la vida.

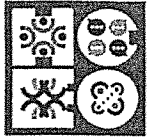
Artículo 23. ...

I. ...

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones;

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, y





IV. Se les garantice seguridad en las instituciones públicas y privadas, así como en los espacios en que se encuentren, protegiéndolos contra todo tipo de maltrato, abuso, explotación y discriminación.

Artículo 25. ...

I. ...

II. Contar con nacionalidad, **sin importar su estado migratorio**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales;

III. a la V. ...

...

...

...

La falta de documentación para acreditar la identidad **y/o la situación migratoria** de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar **el registro y expedición de documentos de identidad sin restricciones indebidas**.

...

Artículo 32. ...

...

I. a la III. ...

IV. Sean sujetos del acogimiento pre adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social en el menor tiempo posible, y

VI. **Se les garantice una estancia segura y libre de cualquier tipo de abuso, maltrato, violencia, explotación y discriminación, procurando su desarrollo integral.**

...

...

...

Artículo 35. ...

I. Establecer políticas de actuación y **capacitación con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género e interculturalidad** de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para



prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple y cualquier forma de violencia, en los términos previstos por la Ley General;

II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación o forma de violencia, como lo establece la Ley General;

III. Implementar acciones de coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas y la sociedad civil para asegurar la protección integral y el interés superior de la niñez, y

IV. Diseñar e implementar medidas de prevención y protocolos de actuación inmediata para casos de abuso sexual, acoso o cualquier tipo de violencia de niñas, niños y adolescentes y garantizar la no revictimización.

Artículo 38. ...

I. ...

II. Cibernética: Todo acto que se comete mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ocupando para ello medios electrónicos, con la finalidad de causar sufrimiento, temor, humillación, daño a la dignidad, privacidad e intimidad de una persona menor de edad a través del acoso, la difusión, transmisión, exhibición, distribución, intercambio o comercialización de videos, audios, fotos, imágenes, pudiendo o no ser de naturaleza sexual;

III. a la IX. ...

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

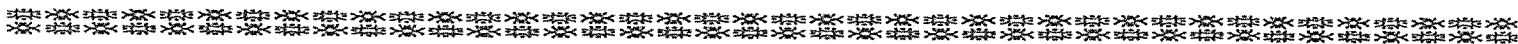
Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de marzo de 2026.



Elisa Zepeda

DIPUTADA